

DOCUMENTO EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA AYUDA (D.E.C.A.) PARA LAS OPERACIONES SELECCIONADAS POR LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD COMO ORGANISMO INTERMEDIO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN DEL FONDO SOCIAL EUROPEO 2014-2020.

Dña. Sonia Castañeda Rial, Directora de la Fundación Biodiversidad (en adelante FB), actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias delegadas por acuerdo de Patronato de 18 de enero de 2012 elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Fco. Javier Cedrón López-Guerrero el 23 de enero de 2012 con el número 128 de su protocolo, firma el presente documento en el que se recogen las características principales de la operación aprobada y se informa de las principales obligaciones asumidas, todo ello sin perjuicio de las obligaciones específicas establecidas en la normativa de aplicación ni de las posibles modificaciones que pueda sufrir el calendario, actividades y presupuesto previsto.

1. Identificación del proyecto:

NOMBRE DE LA OPERACIÓN	<i>Convocatoria empleaverde EJE INNOVA - MDA</i>
	<i>Convocatoria empleaverde EJE INNOVA - MDB</i>
	<i>Convocatoria empleaverde EJE INNOVA - TRA</i>
	<i>Convocatoria empleaverde EJE INNOVA - MD</i>
CÓDIGO	CONVOCATORIAEVIINNOVA2017
EJE	<i>6. Innovación Social.</i>
PRIORIDAD DE INVERSIÓN	<i>8.1 El acceso al empleo por parte de las personas demandantes de empleo y de las personas inactivas, incluidas las personas desempleadas de larga duración, así como las iniciativas de empleo locales y el fomento de la movilidad laboral.</i>

2. Descripción de las acciones, calendario de ejecución y resultados que se obtendrán:

La fecha de inicio de la ejecución de la operación es el 1 de enero de 2017 siendo la fecha de finalización el 31 de diciembre de 2018.

La operación prevé la participación de **345** personas desempleadas, con el objetivo de aumenten su cualificación y que **86** consigan un empleo.

El calendario de las actividades/acciones concretas a llevar a cabo en el marco de los proyectos ejecutados por las entidades beneficiarias de la convocatoria será el establecido en el correspondiente cronograma aprobado en su memoria técnica, las cuales consistirán en acciones innovadoras que planteen soluciones más eficaces, eficientes y sostenibles al problema del des

3. Plan de financiación:

El presupuesto total previsto para la operación asciende a **800.000,00 €**. La regionalización concreta de la operación dependerá del ámbito de ejecución de los proyectos aprobados, si

bien a modo orientativo se indica a continuación la regionalización del presupuesto aprobado por la UAFSE para este eje:

Región Objetivo	% sobre el total asignado al eje
Más desarrolladas (A) (FSE 50%)	10,05 %
Más desarrolladas (B) (FSE 80%)	7,86 %
Transición (C) (FSE 80%)	69,79 %
Menos desarrolladas (D) (FSE 80%)	12,30 %

4. Método que debe aplicarse para determinar los costes de la operación y condiciones de pago:

Las entidades beneficiarias serán responsables de la ejecución de los proyectos aprobados en el marco de las operaciones, cofinanciando el porcentaje de gasto no cofinanciado por el FSE. Asimismo serán responsables de la justificación técnica y económica que presentarán a la FB para su liquidación y pago según el procedimiento establecido para ello. La FB procederá a realizar el control ex - ante sobre las declaraciones de gastos, y certificará la operación a través del sistema informático FSE14-20. Finalmente la FB procederá a retirar el gasto declarado en caso de que alguna autoridad encargada de la verificación y control de las operaciones determine la existencia de gasto irregular.

Los costes de las operaciones vendrán determinados por las categorías de gastos elegibles establecidas en las correspondientes Bases Regulatorias y Convocatoria, y, según lo indicado por la entidad en el presupuesto aprobado, los cuales podrán consistir en gastos de personal, gastos indirectos, contrataciones y subcontrataciones.

En función del importe FSE del proyecto se utilizará bien el sistema de costes simplificados establecido en el artículo 68.1b del Reglamento (UE) 1303/2013, de tal forma que los costes indirectos del proyecto se calcularán en base a un tipo fijo del 15% de los costes directos de personal subvencionables, o bien el sistema de costes simplificados previsto en el art. 14.2 del Reglamento (UE) 1304/2013, el cual establece que se podrá utilizar un importe a tanto alzado de hasta el 40% de los costes directos de personal subvencionables para financiar el resto de los costes subvencionables de la operación.

5. Normativa de aplicación:

- REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) Nº 1083/2006 del Consejo.
- REGLAMENTO (UE) Nº 1304/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.
- REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 480/2014 DE LA COMISIÓN de 3 de marzo de 2014 que complementa al Reglamento (UE) Nº 1303/2013 de disposiciones comunes.
- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 821/2014 DE LA COMISIÓN de 28 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los

instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

- REGLAMENTO (UE) Nº 1407/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de las ayudas de mínimis.
- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.
- Instrucciones de Contratación de la FB, aprobadas en virtud de los dispuesto en el artículo 191, párrafo b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación del FSE 2014-2020, Criterios de selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo en cada momento, así como la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo.

6. Información en relación a las obligaciones que se asumen como beneficiario de una ayuda FSE:

Se consideran obligaciones esenciales de los beneficiarios las siguientes:

- a) Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de subvención, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.
- b) Asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales así como con otros períodos de programación del Fondo Social Europeo.
- c) Acreditar ante la Autoridad de Gestión o, en su caso, el OI la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto objeto de la subvención, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación tanto administrativa como sobre el terreno de un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones que se estén llevando a cabo.
- d) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
- e) Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos por la Estrategia de Comunicación del programa operativo correspondiente.
- f) Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 1303/2013, el Reglamento (UE) 1304/2013 y cualesquiera otras normas comunitarias o nacionales.

- g) Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII 1. del Reglamento (UE) 1303/2013.
- h) Conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica; justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.
- i) Observar las normas de subvencionabilidad nacionales que establezca el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- j) Colaborar con la Autoridad de Gestión o, en su caso, el OI, en la elaboración de los informes de ejecución anual y final correspondientes.
- k) Garantizar que se dispondrá de datos de los destinatarios últimos de las actuaciones a nivel de microdato, así como que se podrá realizar un adecuado seguimiento del cumplimiento de los indicadores de resultados recogidos en el anexo I del Reglamento 1304/2013.
- l) Registrar la información relativa a todas las actuaciones y a cada una de las personas sobre las que se ha actuado en el repositorio común que, a tal efecto, la Autoridad de Gestión o, en su caso, el OI pondrá a disposición de los beneficiarios, en la forma que en cada momento señale dicha Autoridad, con el fin de poder medir el resultado real de las actuaciones y su impacto. En el cumplimiento de esta obligación deberá respetarse en todo caso lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- m) Utilizar el sistema de registro y almacenamiento de datos de cada operación propuesto por la Autoridad de Gestión o, en su caso, el OI y garantizar que esos datos se recojan, registren y almacenen en dicho sistema y que los datos sobre indicadores se desglosen con arreglo a lo establecido en los anexos I y II del Reglamento FSE.
- n) Aplicar las medidas de análisis del riesgo y prevención del fraude propuestas por la Autoridad de Gestión, o en su caso, el OI, que correspondan en función de la operación ejecutada.

El presente documento informa de las condiciones de la ayuda FSE, en cumplimiento del artículo 125.3.c del Reglamento (UE) de Disposiciones Comunes 1303/2013, de diciembre de 2013.

En Madrid, a 16 de enero de 2017


Dña. Sonia Castañeda Rial
Directora
Fundación Biodiversidad